

COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACTA No. 26
SESION ORDINARIA No.26
19 de enero de 1983

Hoy diecinueve de enero de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar la Revisión de la Constitución de 1972. Asistieron a esta sesión los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos Enrique Landau, Lcdo. Fernando Manfredo Jr., Lcdo. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. Oydén Ortega, Dr. Humberto Ricord, Lcdo. José A. Sossa, Dr. Hirisnel Sucre y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora.

Se deja constancia que el Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, ha presentado excusa por no asistir a la sesión de hoy.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

DR. JORGE FABREGA: Antes de leer el Orden del Día yo quisiera hacer algunos anuncios.

1. La Presidencia siempre ha entendido y con eso se refleja el consenso que hubo, que en esta primera etapa se van a procurar discutir todas las materias contenidas en la Resolución del Consejo de Gabinete y cualquier otra materia que propongan los Comisionados; que los acuerdos son de carácter provisional y que no tendría objeto que si fueran acuerdos definitivos tener reuniones posteriores, ya que es en la tercera fase cuando se van a lograr los acuerdos definitivos.

2. Con el propósito de acelerar más y abocarnos al debate de que ustedes llaman las cuestiones vitales, la Presidencia

DR. JORGE FABREGA: ha decidido sesionar en el Hotel La Siesta, los días viernes, sábado y domingo, de la semana entrante, con el propósito de estructurar en la medida posible el instrumento. Es decisión presidencial, salvo que ustedes, no la aprueben, naturalmente.

3. El Director del Presupuesto viene a las cinco de la tarde. El Doctor Pedreschi ha pedido que lo excuse y me ha solicitado expresamente que deje constancia que él ha aprobado las normas éstas sobre Régimen Municipal con la inteligencia de que los legisladores sean elegidos directamente.

4. Que las entrevistas empiezan a principios de febrero. Vamos a ver la posibilidad de que durante la semana de carnaval no se sesione. Comisiono al Licenciado Oydén Ortega para que revise esta posibilidad. Estamos con el capítulo sobre Régimen Provincial. Léase el Orden del Día, señor Secretario.

LCDO NANDER PITTY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

1. Consideraciones generales sobre el punto 4º del Temario, Régimen Provincial y Municipal.
2. Consideraciones generales sobre la Cláusula de Reforma.
3. Lo que propongan los Comisionados.

DR. JORGE FABREGA: Aprobado el Orden del Día? Quedamos en el artículo 204 que fué aprobado según yo entiendo. Entonces vamos al artículo 205. El Relator del Título VIII Ingeniero Landau.

ING. CARLOS E. LANDAU: El artículo 205 no tiene modificaciones.

Dice así:

"Artículo 205.- Las Provincias tendrán el número de Distritos que la ley disponga."

DR. JORGE FABREGA: Someto a votación el artículo 205, los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 11 votos, quedó aprobado. Se deja constancia que el Doctor Ricard ha pedido que conste en Acta su voto negativo.

ING. CARLOS E. LANDAU: Artículo 206. Dice así:

"Artículo 206.- En cada Provincia funcionará un Consejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimientos pertenecientes a la respectiva Provincia y los demás miembros que la ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento. El Gobernador de la Provincia tiene derecho a asistir, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo Provincial. Cada Consejo Provincial eligirá su Junta Directiva, dictará su reglamento interno y designará las comisiones de trabajo que estime necesarias."

DR. JORGE FABREGA: Hay modificación?

ING. CARLOS E. LANDAU: El artículo 206 sí tiene modificaciones que fueron explicadas en la sesión anterior.

DR. JORGE FABREGA: Bueno se abre a discusión el artículo 206, anuncio que va a cerrarse, tiene la palabra el Doctor Roberto Arosemena.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, señores Comisionados:

Cuando se habla de régimen provincial y se incluye un Consejo Provincial integrado por todos los Representantes de Corregimientos pertenecientes a las respectivas provincias y los demás miembros que la ley determine, al reglamentar su organización y funcionamiento, y en donde el Gobernador tiene derecho a asistir con derecho a voz y en donde el Consejo Provincial elige su junta directiva, parece ser que este Consejo Provincial

DR. ROBERTO AROSEMENA: se constituye en la autoridad máxima de la Provincia. Yo quisiera que la Comisión nos explique si este Consejo Provincial se constituye en la autoridad máxima de la Provincia, qué relación va a tener con el Gobernador de la Provincia y al mismo tiempo, ya que es sumamente importante, que actualmente lo que existe es el Consejo Provincial de Coordinación, donde participan los organismos del Estado que tienen direcciones provinciales y también existe, a nivel de Planificación, unas direcciones regionales que son las que fungen como secretarías ejecutivas de estos Consejos Provinciales de Coordinación. En tal forma, solicito a la subcomisión que nos aclare la relación que existe entre el Consejo Provincial de Coordinación y el Consejo Provincial que ustedes están proponiendo aquí.

ING. CARLOS E. LANDAU: Sí, con mucho gusto. Miren, el cambio más importante viene en realidad detallado en el artículo 207 donde se asignan las funciones que tendrá el Consejo Provincial. En la actualidad hay el Consejo Provincial de Coordinación y de acuerdo con la Constitución se indica en el artículo vigente, que formarán parte del Consejo los Representantes de Corregimientos y los demás miembros que la ley determine al reglamentar su organización, su funcionamiento. Esto permanece igual en el artículo que se está presentando; prácticamente la modificación fundamental es en cuanto al nombre y, luego, en cuanto a que se señala que el Gobernador de la Provincia tiene derecho a asistir con derecho a voz al Consejo Provincial.

En realidad si nosotros vemos las funciones asignadas a este Consejo en el artículo 207, yo creo que se explica lo que usted

ING. CARLOS E. LANDAU: tiene interés en conocer, Comisionado Arosemena, porque está correlacionado estrechamente.

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Sobre la pregunta que formula el Doctor Roberto Arosemena, como laboré y formé parte de la subcomisión, del Régimen Provincial, quisiera informarle lo siguiente: El Consejo Provincial tal como aparece configurado en este Proyecto, deja de ser un simple organismo coordinador, lo que es en la actualidad. Como simple organismo coordinador, no tiene facultades para tomar decisiones, no tiene atribuciones muy definidas. El interés nuestro era que este Consejo Provincial adquiriera mayores atribuciones, mayores responsabilidades en el manejo de la cosa pública, incluso, dentro de la Provincia, y por eso no sólo actúa como un órgano de consulta, y por eso le eliminamos incluso la denominación de Consejo Provincial de Coordinación y nos limitamos a Consejo Provincial, con la finalidad de abarcar un número general de otras atribuciones que ha tenido también el Consejo. Entre ellas, estaba por ejemplo, la facultad de preparar para la consideración del Presupuesto Nacional, el plan de Obras Públicas y servicios de la provincia; fiscalizar la ejecución del plan de obras públicas, inversiones y servicios aprobados en el Presupuesto Nacional para la Provincia; supervisar la marcha de servicios públicos que se prestan en sus respectivas provincias. Todas estas labores parecían, a nuestro juicio, darle una nueva configuración a este Consejo Provincial y por ello

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: no me parecía adecuado que la presidiera el Gobernador, sino que tuviera su propia Junta Directiva y que el Gobernador indudablemente formara parte del mismo, pero con derecho simplemente a voz, de manera tal que este Consejo, a nuestro juicio está casi a nivel del Gobernador de la Provincia y con otras atribuciones muy importantes que, si bien es cierto, no son de carácter legislativo, sí son más que simple coordinación y de esta manera me parece a mí que estábamos dándole una mayor importancia, incluso a la labor del Representante de Corregimiento, tanto a nivel municipal como a nivel provincial, sin prejuzgar otros temas, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Doctor Arosemena.

DR. ROBERTO AROSEMENA: El papel del Consejo Nacional, del Consejo Provincial, y los Alcaldes como jefes de los Municipios, no lo consideraron ustedes? o sea si participan o nó, los alcaldes.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: La ley determinará eso.

DR. HIRISNEL SUCRE: Sí, para contestar. Actualmente en los Consejos Provinciales, ellos participan y continuarán participando, así como lo dice ahí que están facultados; eso lo reglamentará la ley.

DR. JORGE FABREGA: Alguna otra observación? Tiene la palabra el Licenciado Alvaro Arosemena.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Unicamente para solicitarle a la Comisión qué respuesta le va a dar a la Comarca en relación con los Consejos Provinciales, porque así se soluciona el problema relativo a las nueve provincias, pero no así en lo que respecta a la Comarca de San Blas? Es que aquí

LCDO. ALVARO AROSEMENA: dice: "en cada provincia funcionará un Consejo Provincial". No se toma en consideración la división política que existe en la Comarca de San Blas. Por eso yo pregunto, si no se va a tomar en consideración la Comarca de San Blas para el funcionamiento de un Consejo Provincial, como aparece en la Constitución.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Comisionado Arosemena. Ese tema se discutió en la subcomisión y quedó sujeto a dos determinaciones previas:

1. Había el entendimiento de que era imposible que tengamos una norma específica para resolver todos los problemas indígenas, y no quisimos adelantarnos sobre ese tema.

2. Quedó pendiente que, si no había ninguna integración en general de todos los aspectos relacionados con las comarcas y zonas indígenas, entonces habría que hacer el ajuste correspondiente en el artículo éste para incluir también, que igual cosa sucederá con las comarcas que la Ley determine. Una fórmula más o menos que ajuste la situación, pero eso no quedó definido en la comisión.

ING. CARLOS E. LANDAU: Añadiendo a lo que ha expresado el Doctor Muñoz, actualmente la Constitución no menciona la Comarca tampoco, pero la Comarca tiene su Consejo Provincial de Coordinación porque está reglamentado ya por una Ley. Prácticamente lo estamos trasladando aquí el artículo éste con la modificación en base a las funciones que se les está asignando.

Ahora, ya eso está reglamentado de hecho. La Comarca tiene su Consejo Provincial de Coordinación y actualmente en el artículo

ING. CARLOS E. LANDAU: 206 tampoco se hace alusión a la Comarca.

LCDO. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, a mí me satisface lo que ha manifestado el Comisionado Muñoz en el sentido de que con posterioridad se hará una revisión al problema de los indígenas y de no ser así, se incluirá en la norma. Esto pues, ha quedado constancia en acta y yo quedo satisfecho con esa explicación.

DR. JORGE FABREGA: Gracias Licenciado Arosemena.

PROF. CESAR DE LEON: Señor Presidente, estimados colegas Comisionados. Frente a este artículo 206 que figura en la propuesta de Régimen Provincial, yo quiero decir, que no veo una razón fundamental, a pesar de que he escuchado a los miembros de la subcomisión, no veo una razón fundamental para cambiarle el nombre a esta Institución Provincial. En la Constitución actual hay una denominación de este organismo que es el de Consejo Provincial de Coordinación. Yo creo que debe mantenerse esta denominación, incluso, podríamos decir que en la práctica aunque no hubiese sido estampado en el texto constitucional de la Constitución del 72, en la práctica los actuales Consejos Provinciales de Coordinación hacen lo que está indicado en el artículo 207. En otras palabras, lo que quiero decir es, que si se suprime el nombre de Consejo Provincial de Coordinación, porque a continuación en el artículo 207 se le asignan determinadas funciones que van más allá de la coordinación, para mí ese argumento no tiene validez. No tiene validez porque el actual Consejo Provincial de Coordinación lleva a cabo esos y parecidos trabajos, esas o parecidas funciones. Señor Presidente, creo que no vale la pena alterar, en cuanto a nombre, la denominación que

PROF. CESAR DE LEON: aparece en la Constitución del 72 de este organismo, y yo digo que se siga llamando "Consejo Provincial de Coordinación"; creo que es lo mejor, porque a mi juicio permite realmente que se exprese el contexto, es la idea de que tiene como función fundamental coordinar todos los esfuerzos, todas las iniciativas, todos los elementos como ocurre hoy día, que participan en la vida provincial. Porque hoy día el Consejo Provincial de Coordinación está integrado por los Representantes de Corregimientos, por Jefes de instituciones autónomas y semiautónomas, provinciales y además por representantes de otros organismos nacionales. Yo creo por tanto señor Presidente, que no vale la pena innovar en cuanto al nombre, voy a hacer una propuesta concreta por escrito, señor Presidente, para que se mantenga el nombre de "Consejo Provincial de Coordinación".

DR. JORGE FABREGA: Lo quisiera hacer por escrito? Quién más desea intervenir? Doctor Sucre.

DR. HIRISNEL SUCRE: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo creo que son saludables las exposiciones que ha hecho aquí el Comisionado Profesor De León, en cuanto a que verdaderamente la idea en sí es de que se dé una coordinación entre el Representante de Corregimiento y aquellos directores de las entidades del Gobierno que están en la provincia. Esa es una reunión que se hace mensualmente en donde con mucha anticipación se hace un calendario de tal forma que y cada vez que haya una reunión, un Ministro diferente del Gabinete va a esa provincia, por lo que se tratan temas diversos y que se da pues una mutua coordinación entre el Organo Ejecutivo y el Legislativo. Yo considero que es saludable que continúe con el nombre de Coordinación porque

DR. HIRISNEL SUCRE: verdaderamente lo que queremos es que exista una coordinación de trabajo en bien de la Provincia.

DR. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea intervenir? Doctor Arosemena.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Yo quisiera llamar la atención de los señores Comisionados. Creo que la diferencia sustancial que hay entre el artículo 206 que propone la subcomisión y el artículo 206 que está en la Constitución de 1972, es que en la de 1972 se habla de que en cada provincia funcionará un Consejo Provincial de Coordinación que promoverá, coordinará y conciliará las actividades oficiales y servirá como órgano de consulta. Aquí en el artículo 206 se ve al Consejo Provincial como un organismo no solamente de consulta, no solamente para conciliar las actividades oficiales, sino que se constituye en sí mismo, en un organismo oficial a nivel provincial, con una serie de funciones muy significativas que van mucho más allá del ámbito que le da la Constitución de 1972. Además de eso, la Constitución de 1972 es totalmente amplia respecto al manejo de este Consejo ya que se lo deja directamente a la Ley. Aquí este Consejo se constituye en el organismo de los Representantes de Corregimientos en donde se le están dando un poder popular real, a los Representantes de Corregimientos en el manejo de la provincia; y entonces sustancialmente sí creo que hay una gran diferencia entre la Constitución de 1972 y la propuesta de la subcomisión. Tengo entendido que el Doctor Fábrega dió la excusa del Doctor Pedreschi, miembro de la subcomisión, que decía que él había participado en esta subcomisión bajo un entendimiento de que éste

DR. ROBERTO AROSEMENA: era darle un real significado a los Representantes de Corregimientos porque él pensaba que se debía quitarle sus funciones a nivel nacional. Yo quiero volver entonces, antes de continuar la discusión, a que los señores Comisionados sean conscientes de que estamos verdaderamente creando un nuevo organismo totalmente diferente al que existía en la Constitución de 1972. Tengo entendido, que se le da a nivel constitucional el de preparar para la consideración de las oficinas de presupuesto nacional, el plan de obras públicas de inversión; y eso actualmente se deja al arbitrio, si el Ejecutivo le quiere consultar o nó a través de la división regional del Ministerio de Planificación, esto, sería también a nivel constitucional.

Eso entonces si es así diría que es un asunto de transacción respecto a las nuevas funciones que van a tener los Representantes de Corregimientos. Llamo la atención porque si nosotros en este momento estamos considerando a ese nuevo organismo con esas características a nivel provincial, veo que es sumamente importante que esto se vincule y se relacione con el ámbito que van a tener o nó los Representante a nivel nacional. De otra manera vamos a estar manejando los diferentes supuestos respecto a este artículo o respecto a este capítulo. Sugiero señor Presidente que si le vamos a dedicar tres días a este asunto en la Siesta, abogo aquí para que el papel o el rol de los Representantes de Corregimientos diferamos este capítulo para la discusión mucho más a fondo directamente en la Siesta.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Yo creo que ayer ocupamos toda una sesión debatiendo sin entrar a analizar este

LCDO. JOSE A. SOSSA: capítulo y la decisión de esta comisión
fué que discutiéramos el capítulo, artículo
por artículo. Yo le solicitaría a la presidencia que declarara
suficientemente ilustrada a la Sala, que procediéramos a la vo-
tación.

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Efectivamente, señor Presidente y señores
Comisionados, todo el articulado éste obede-
ce al propósito de convertir a lo que era un anodino Consejo Pro-
vincial, totalmente anodino en la Constitución, en una cámara
provincial, con funciones propias y muy especiales. Inclusive
en los artículos posteriores no solamente se le señalan funcio-
nes importantes sino que también se le da el derecho a reunir-
se ordinariamente una vez al mes y a reunirse hasta en sesiones
extraordinarias lo cual indica claramente que no se trata del
mismo organismo, si no de una cámara con representación muy es-
pecial, una cámara provincial. De manera que yo sí creo muy ra-
zonable el cambio de nombre, sobre todo cuando aquí se está
creando algo muy distinto a lo que existe actualmente. De manera
que yo resalto mi posición en la comisión en el sentido de que
continuaré dando mi voto negativo a este articulado por la razón
ya expresada. Muchas gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Ricord. Alguna otra
persona desea intervenir? Anunció que va a
cerrarse la discusión, se cierra, se procederá primero a votar
la enmienda del Profesor De León. Los que están por la afirma-
tiva. Lea primero la enmienda señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: La enmienda del Profesor De León dice así:
"Propongo que se mantenga el nombre de
Consejo Provincial de Coordinación."

DR. JORGE FABREGA: Los que estén por la afirmativa, que levanten
la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 5 votos.

DR. JORGE FABREGA: La enmienda ha sido negada. Se somete a vo-
tación el artículo 206. Los que estén por
la afirmativa que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 8 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ha sido negada. Verifique la votación. Como
no, los que estén a favor del artículo 206
que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 8 votos.

DR. JORGE FABREGA: Yo diría que al negarse el artículo 206 vamos
a decretar un receso de cinco minutos para
que ustedes me ilustren.

RECESO

DR. JORGE FABREGA: Se continúa la sesión. Vamos a votar por el
artículo 206. Los que estén a favor del
artículo 206 tal como está en el documento, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 10 votos.

DR. JORGE FABREGA: Quedó aprobado. Artículo 207, léalo señor Se-
cretario.

LCDO. NANDER PITTY: El artículo 207 dice así:

LCDO. NANDER PITTY:

"Artículo 207.- Son funciones del Consejo Provincial, sin perjuicio de otras que la ley señale, las siguientes:

1. Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general.

2. Requerir informes de las autoridades provinciales y nacionales en relación con asuntos concernientes a la Provincia.

3. Preparar cada año, para la consideración de la oficina del Presupuesto Nacional, el plan de obras públicas, de inversiones y de servicios de la Provincia.

4. Fiscalizar la ejecución del plan de obras públicas, inversiones y servicios aprobados en el Presupuesto Nacional para la Provincia.

5. Supervisar la marcha de los servicios públicos que se presten en su respectiva Provincia.

6. Recomendar al Organó Legislativo los cambios que estime conveniente en las divisiones políticas de la Provincia.

7. Solicitar a las autoridades nacionales y provinciales estudios y programas de interés provincial.

DR. JORGE FABREGA: Alguna persona desea hacer alguna obervación?

Vamos ordinal por ordinal, Doctor Alemán, perdone. Ordinal 1. Alguno desea hacer alguna observación sobre el ordinal 1?

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Para preguntarle a la Comisión, cuando

aquí señala que actúa como órgano de consulta, de las autoridades provinciales, aparte del Gobernador qué otras autoridades están involucradas: "Ordinal 1 - Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la provincia, de las autoridades provinciales", a qué otras autoridades se refiere?

DR. JORGE FABREGA: Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados.

Para contestarle al Comisionado Alvaro Arosemena, se refiere a todas las autoridades que existan en la provincia, excluyendo al Gobernador; puede ser la autoridad regional de Planificación, la autoridad regional de Obras Públicas, la autoridad regional de Ingresos, de Salud Pública, de todos los Ministerios y de todas las entidades autónomas, pero a nivel provincial. O sea, no sólo la del Gobernador, sino de todas las autoridades a nivel provincial y que por tanto, tienen relación directa con las actividades de la provincia. Me imagino que son todas. No creo que vale la pena entrar a definir cuáles son, verdad?

DR. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea hacer alguna observación? Anuncio que va a cerrarse la discusión. Los que estén a favor del ordinal 1, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ordinal 2. Alguna persona desea hacer una observación sobre el ordinal 2? Anuncio que va a cerrarse la discusión; se cierra la discusión. Los que estén a favor del ordinal 2, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 10 votos.

DR. JORGE FABREGA: Está aprobado. Ordinal 3. Se abre a discusión el ordinal 3. Doctor Alemán, usted me había pedido la palabra:

DR. ROBERTO ALEMAN: Yo considero que la expresión "oficina del Presupuesto Nacional " debe eliminarse por

- DR. ROBERTO ALEMAN: el momento y poner en lugar: "para la consideración del Organo Ejecutivo", ya que en el proyecto de presupuesto que hemos discutido no se crea en verdad una Oficina del Presupuesto Nacional.
- DR. JORGE FABREGA: Se podría poner en minúscula y yo creo que se soluciona la cuestión.
- DR. ROBERTO ALEMAN: Como no, si lo pone en minúscula, está bien. Aceptado.
- DR. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea hacer una observación? Doctor Galindo.
- DR. MARIO GALINDO: Yo sólo voy a hacer una brevísima observación. Esta norma faculta a los Consejos Provinciales para requerir informes, entre otros, de las autoridades nacionales. Eso incluye desde el Presidente de la República hasta los Ministros de Estado. Cuando analizamos el tema del Organo Legislativo y facultamos, como es natural, al Legislativo, para requerir informes de las autoridades nacionales, Ministros, Jefes de Entidades Autónomas, tomamos una serie de precauciones, precisamente para que no se fuera a abusar de esa facultad de manera irresponsable. No sé si este inciso 2, debiera también tomar en cuenta ese mismo tipo de preocupación, señor Presidente.
- DR. JORGE FABREGA: Dejamos constancia en acta de su preocupación, Doctor Galindo, de modo que en la segunda ronda se perfeccionaría. Pasamos al ordinal 3. Doctor Arosemena.
- DR. ROBERTO AROSEMENA: Con respecto a la preparación cada año, para la consideración del Organo Ejecutivo, del Plan de Obras Públicas e Inversiones en la Provincia, quiero llamar la atención de que el organismo que debe decidir sobre el

DR. ROBERTO AROSEMENA: Plan de Obras Públicas e Inversiones de la Provincia, debería ser un organismo representativo de la población, de la provincia, en su conjunto, y no de los Representantes de Corregimientos, que tengo entendido, que la distribución de la representación no se dá siempre, en base a las mayorías, incluso de la misma provincia.

Creo que si esta atribución se le dá, se abre la puerta para una cierta dictadura en las minorías, que a nivel de un Consejo Provincial, vamos a tener dificultades, respecto al Plan de Obras Públicas de la provincia en su conjunto.

Llamo únicamente la atención , porque es de suponer, que a nivel constitucional, también deben estar representados dentro de esta función, los legisladores provinciales o algún otro organismo más representativo que los Representantes de Corregimientos. Muchas Gracias.

DR. JORGE FABREGA: Muchas Gracias, Doctor Arosemena, Doctor Sucre.

DR. HIRISNEL SUCRE: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo estoy en total desacuerdo con la opinión expresada por el Doctor Arosemena, en cuanto a que este organismo denominado Consejo Provincial, no representa el querer de la mayoría de los habitantes de la provincia y por lo tanto, no está facultado para presentar ante el Organo Ejecutivo las necesidades de esa provincia, en cuanto a inversiones públicas y demás, para que a su vez, este Organo Ejecutivo lo tome en cuenta en la elaboración del Presupuesto Nacional.

Yo creo que ya nosotros hemos superado esa etapa de que tiene que ser la representación de una gran mayoría, porque yo creo que la representación de un corregimiento, por muy pequeño que sea,

DR. HIRISNEL SUCRE: tiene que estar dentro de este Organismo que es el que va a tomar la decisión final sobre las inversiones y planificaciones que se van a hacer. A mí me parece que somos injustos si consideramos que solamente tienen derecho a ser representados en todos los organismos aquellos corregimientos con gran población. Me parece a mí que también quizás los problemas del desarrollo no solamente lo viven los corregimientos poblados; también los corregimientos pobres; que a lo mejor son pobres y marginados, porque han sido abandonados, casualmente por las inversiones públicas no han llegado a ellos, no se han hecho escuelas, no se han hecho las infraestructuras necesarias y es por eso que las poblaciones han tenido que salir de allí porque no soporta vivir en ellas. Pero si a ellos se les está dando apoyo con obras y mejorando el bienestar de esa comunidad, pues la gente no tendría que salir de allí y por lo tanto, no estarían despoblados. Quiénes más que los voceros de esos corregimientos, que son de la provincia los que forman parte de este Consejo Provincial? Y yo le digo que actualmente, desde hace dos años para acá, el mismo Organismo Ejecutivo, se ha dado cuenta de la necesidad de ir a las provincias a consultar, casualmente, con los Representantes de Corregimientos, quienes son los voceros, las necesidades especialmente en el plan de obras comunitarias. Ellos recogen toda esa información y la traen a Panamá, para la elaboración de lo que es el Presupuesto de Inversiones del Estado, por lo que yo pienso que este sistema ha estado dando resultado porque se ha estado llevando dos años consecutivos a la práctica y se ha dado cuenta el Ministerio de Planificación, que es la forma más fácil de hacer

DR. HIRISNEL SUCRE: llegar la mejor distribución de ese Presupuesto de Inversiones comunitarias. Y para más ilustración de los Comisionados: antes de la discusión de este Presupuesto de Inversiones, con mucha anticipación, se hace un Seminario previo de dos semanas donde los Representantes de Corregimientos, primero son ilustrados de cuál es la importancia de solicitar la obra que más urge en la comunidad y de ahí, de ese Seminario, se saca la conclusión de la obra prioritaria en base a las tres obras prioritarias que cada uno de los Representantes allí propone después el Ministerio de Planificación con la dependencia del Estado correspondiente determinan si verdaderamente vale la pena o no, hacerla o incluirla dentro del Presupuesto Nacional.

Eso es lo que ha estado funcionando y yo creo que esta bondad es la que recoge el artículo 207, que ha plasmado aquí el Doctor Pedreschi, que es en la práctica lo que se ha estado haciendo. Eso es todo.

DR. JORGE FABREGA: Muchas Gracias. Licenciado Endara tiene la palabra.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Gracias, señor Presidente, estimados Colegas Comisionados. Yo estoy de acuerdo con el artículo 207, tal como está, expuesto por la subcomisión. Y pareciera que fuera una contradicción con opiniones anteriores cuando ha expresado la necesidad de que la representación coincida con la población, pero esta opinión que ha expresado en innumerables ocasiones, se refiere a la integración del Organo Legislativo. Ese sistema de representación tiene la desventaja de que en lugares apartados, corregimientos apartados, posiblemente,

LCDO. GUILLERMO ENDARA: queden olvidados por el Organo Legislativo, sobre todo en lo que se refiere a obras, a inversiones públicas. A mí me preocupa en un sistema legislativo, como opino yo que debe ser representativo de la población, que una población como Calovébora, que queda al norte en Atlántico, de Veraguas, sea totalmente olvidada.

El sistema que ha ideado la subcomisión, es un sistema que corrige las deficiencias de un sistema de representación que tenga relación directa con la población. Así es que yo estoy de acuerdo con este sistema, precisamente, porque corrige esos defectos y permite a los pequeños corregimientos que podrían ser olvidados en una Asamblea Legislativa, porque puede ser que los candidatos a legisladores, sencillamente, por ser tan apartados o por ser chiquitos, no lo consideren políticamente importantes y se olviden de ellos. La forma de tenerlos a ellos en cuenta porque definitivamente son tan panameños, como los panameños de la ciudad capital, precisamente, por esa situación, yo considero que en la provincia, a nivel local, sí deben tener una representación en los lugares apartados y pequeños. Bajo esta forma, sí creo que se debe aprobar el artículo, tal como está.

DR. JORGE FABREGA: Muchas Gracias. Ingeniero Landau.

ING. CARLOS E. LANDAU: Yo solamente quería comentar que me agrada mucho el planteamiento hecho por el Comisionado Endara. Precisamente, uno de los problemas que se han venido dando, a nivel de planificación de programas de desarrollo y distribución del Presupuesto, es o era precisamente la falta del contacto directo con las pequeñas comunidades donde a veces hay problemas que los mismos funcionarios, que los Ministerios no

ING. CARLOS E. LANDAU: perciben o no le dan importancia, porque ellos no viven en esas comunidades.

Hay que recordar también que en este Consejo Provincial que llamamos, están presentes los Directores Regionales de cada uno de los Ministerios y precisamente, eso permite y contribuye a crear una posibilidad mejor de que se puedan elaborar adecuadamente estos proyectos. Porque yo diría que son proyectos de plan de obras públicas y de necesidades; un inventario de necesidades de la provincia, que luego se somete al Organo Ejecutivo para que lo considere y evalúe, dentro del concepto general de planificación del país.

Yo creo que es muy saludable esto y es, inclusive, formalizar algo que ya se está dando a nivel nacional.

DR. JORGE FABREGA: Muchas Gracias, Ingeniero Landau. En vista de que nadie más ha solicitado la palabra, procederemos a la votación. Los que estén a favor del ordinal 3 que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Queda aprobado. Ordinal 4. Si no hay nadie que haya pedido la palabra, lo someto a votación. Los que estén a favor, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ordinal 5. Los que estén a favor que levanten la mano.

LACO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Voy a seguir utilizando el mismo sistema, pero si alguien deseara hablar, que levante la ma-

no. Ordinal 6.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ordinal 7. Tiene la palabra el Licenciado Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Señor Presidente que se tome en cuenta la observación de Mario Galindo.

DR. JORGE FABREGA: Como no, la Presidencia toma nota y se deja constancia en acta. Los que estén a favor del ordinal 7, con la observación, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. HUMBERTO RICORD: Dejo constancia de mi voto negativo a todo el artículo. Después explicaré mi voto.

DR. JORGE FABREGA: Como no, Doctor Ricord. Se toma nota de su posición, con respecto al artículo. Se procederá a la discusión del artículo 208. Léalo señor Secretario.

LCDO. PITTY: El artículo 208 dice así:

"Artículo 208.- El Consejo Provincial se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, en la Capital de la Provincia o en el lugar de la Provincia que el Concejo determine, y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de no menos de la tercera parte de sus miembros."

DR. JORGE FABREGA: Los que estén a favor que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Un voto en contra, el del Doctor Ricord, quien desea que quede constancia de ello en el acta.

Señor Secretario lea el artículo 209. Se mantiene el 209?

LCDO. NANDER PITTY: El artículo 209 dice así:

"Artículo 209.- Cada Corregimiento elegirá un representante y su suplente por votación popular directa, de igual modo y el mismo día, por un período de tres años y podrán ser reelegidos."

DR. JORGE FABREGA: Los que estén de acuerdo que levanten la mano.

DR. ROBERTO ALEMAN: Quisiera preguntar sobre el 209. Es con 5 o 3 años?

DR. JORGE FABREGA: Es 3 años.

DR. MARIO GALINDO: Yo estoy en desacuerdo con la elección por 3 años. Creo que la elección del Representante debe coincidir, en principio, con la del Presidente y demás funcionarios nacionales. Me parece que el período de 3 años no va a resolver absolutamente ningún problema de tipo práctico; va a mantener al país en una agitación electoral constante, sin ningún beneficio, por lo menos, a mis ojos. Por otra parte, en caso de que vaya a haber elecciones- como las denominan en Colombia de "mitaca"- yo creo que deberían ser a mitad del período y, en todo caso, vaya a elecciones, entonces, cada dos años y medio.

En principio, insisto en que las elecciones deben coincidir con las del Presidente y miembros del Organo Legislativo. Gracias.

DR. JORGE FABREGA: Si a ustedes le parece bien, votamos el artículo, salvo el período y después votamos el período. Hay una proposición de enmienda al Reglamento. El Doctor Alemán propone que se lea "5, en vez de 3 años". Licenciado Miller tiene la palabra.

LCDO. EMETERIO MILLER: Estoy de acuerdo con la observación del Doctor Alemán de que sean 5 años.

ING. CARLOS E. LANDAU: En este caso, preferiría señor Presidente, que aprobemos sin fijar el período y lo analicemos la próxima semana, a fondo, porque esto está coordinado también con el período que se ha establecido para el Alcalde

ING. CARLOS E. LANDAU: por elección directa y, además, esto está.

Por qué se ha presentado en la subcomisión así, porque es necesario tomar en cuenta la situación que se ha vivido a nivel de las comunidades, donde los mismos Representantes que no han cumplido adecuadamente con su función, han creado ese problema de revocatoria de mandato, que no ha funcionado tampoco. Pero esto dá la oportunidad a que las comunidades puedan reelegir al funcionario si ha cumplido o bien cambiarlo, si no satisface a lo que la comunidad espera de ese Representante. Yo diría que en cuanto al período, lo dejemos para analizarlo más a fondo.

DR. ROBERTO ALEMAN: Como en todo caso, lo hago y lo seguiré haciendo y yo respeto mucho la opinión del Ingeniero Carlos Landau, pero en verdad, yo creo que se trata de un tema que no vamos a poder resolver, ni con un período de 5 años, ni con 3 ni con 4. Siempre va a haber problemas en las comunidades, sea cual sea el período. Yo por lo tanto, debo solicitarle a la Presidencia de que se mantenga dentro del Orden del Día y del procedimiento y que someta a votación la enmienda que yo he propuesto.

DR. JORGE FABREGA: Someto a votación la enmienda Alemán. Los que estén a favor de 5 años, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 9 votos. Ha sido aprobada.

DR. JORGE FABREGA: Artículo 209. Se va a votar todo el artículo. Los que estén a favor del artículo 209.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Puedo hacer una observación al artículo?

DR. JORGE FABREGA: Como no.

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Este artículo dispone que los Representantes de Corregimientos puedan ser reelegidos indefinidamente.

DR. JORGE FABREGA: Así es.

ING. CARLOS E. LANDAU: El criterio que surgió en la subcomisión es de que si se elegían por 3 años, entonces podrían ser reelectos los Representantes; pero si no, entonces priva la condición de que ni siquiera se mencioná, sino que se elimina eso.

LCDO. EMETERIO MILLER: Con el perdón de la subcomisión. Yo creo que no es justo para una persona que va a un puesto de elección popular, se le diga que no se puede reelegir. En el caso del Presidente de la República, estamos de acuerdo por el gran poder que tiene el Presidente de la República, pero en el caso de un legislador, de un Alcalde, de un Representante de Corregimiento, que ha hecho una buena labor, nosotros no podemos privar a una comunidad del servicio que él le ha prestado a la comunidad. Creo que se debe mantener el principio de la reelección para esos funcionarios.

DR. JORGE FABREGA: Someto a votación. Los que estén a favor del artículo 209, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Un voto en contra del Doctor Ricord. Artículo 210, léalo señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: El artículo 210 dice así:

"Artículo 210.- Para ser Representante de Corregimiento se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento o haber adquirido, en forma definitiva, la naciona-

LCDO. NANDER PITTY:

lidad panameña diez años antes de la fecha de las elecciones;

2. Haber cumplido dieciocho años de edad;

3. No haber sido condenado por delito contra la administración pública, la libertad y pureza del sufragio; y,

4. Ser residente del Corregimiento que representa por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la elección.

DR. JORGE FABREGA: Artículo 210. Ordinal 1. Los que estén a favor del ordinal 1 que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ordinal 2. Los que estén a favor del ordinal 2, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ordinal 3 del artículo 210. Los que estén a favor del ordinal 3, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ordinal 4 del artículo 210. Los que estén a favor del ordinal 4, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. HUMBERTO RICORD: Voto en contra de todo el artículo 210.

DR. JORGE FABREGA: Se toma nota Doctor Ricord. Gracias.
Artículo 211, léalo señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: El artículo 211 dice así:

"Artículo 211.- La representación se perderá por las siguientes causas:

1. El cambio voluntario de residencia a otro corregimiento;

2. La condena judicial fundada en delito; y

LCDO. NANDER PITTY:

3. La revocatoria del mandato, conforme lo reglamente la ley.

DR. JORGE FABREGA: Artículo 211, ordinal 1. Que levanten la mano los que estén de acuerdo.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Queda aprobado el ordinal 1. Ordinal 2. Que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Ordinal 3. Doctor Arosemena, desea intervenir?

DR. ROBERTO AROSEMENA: Yo quisiera que la revocatoria de mandato se haga de acuerdo con lo que establece la Constitución para los legisladores.

DR. JORGE FABREGA: Puede presentar su enmienda por escrito, Doctor Arosemena.

DR. MARIO GALINDO: Yo no estoy de acuerdo con la revocatoria de mandato por decisión del partido a ese nivel.

A mí me costó algún trabajo terminar por aceptar la revocatoria de mandato por decisión del partido político a nivel de la Asamblea o Cámara Legislativa. Tal vez a ese nivel sí se puede justificar la revocatoria por decisión del partido, en atención a que, en efecto, se dan casos graves de indisciplina partidista, pero no concibo yo que a nivel de un Representante de Corregimiento quien debe fundamentalmente responder a sus electores y a la comunidad de la que dimana el partido político, también revocar el mandato popular. En consecuencia, anuncio que voy a votar en contra de la propuesta del Doctor Arosemena.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Ricord, Licenciado Arosemena.

DR. HUMBERTO RICORD: Me permite una observación, señor Presidente al Dr. Mario Galindo?

DR. JORGE FABREGA: Como no, Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Y es que ese Representante de Corregimiento va a ser Legislador, hasta la fecha.

DR. MARIO GALINDO: Eso es verdad, se le puede revocar el mandato.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Alvaro Arosemena

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Gracias, señor Presidente. Solamente para manifestarme en total acuerdo con las palabras expresadas por el Doctor Mario Galindo en lo que respecta a la posición que se ha mencionado aquí, con los Representantes de Corregimientos. Yo considero que la revocatoria de mandato, en ese caso, debe ser por ley, por los votantes y no por el partido.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Me gustaría decir que estoy de acuerdo con el Doctor Galindo, pero hago la observación de que la ley podría, en última instancia, también establecer una revocatoria por partido, pero eso es problema del legislador.

DR. JORGE FABREGA: Señor Secretario: hay una proposición del Doctor Campo Elías Muñoz.

LCDO. NANDER PITTY: El Doctor Campo Elías Muñoz propone que se difiera el numeral 3 del artículo 211 hasta mejor estudio, porque no fué revisado por la subcomisión.

DR. JORGE FABREGA: Someto a votación la proposición Campo Elías Muñoz de que se difiera. Los que estén a favor de la proposición que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 2 votos.

DR. JORGE FABREGA: Queda negada. Ordinal 3 del artículo 211, tal como está en el documento. Los que estén a favor que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 10 votos.

DR. HUMBERTO RICORD: Doy mi voto negativo.

DR. JORGE FABREGA: Artículo 212, léalo señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: El artículo 212, dice así:

"Artículo 212. En caso de quedar vacante la representación de un corregimiento, deberán celebrarse elecciones dentro de los dos meses siguientes para elegir nuevos Representantes".

DR. JORGE FABREGA: Le vamos a dar la palabra al Profesor César De León.

PROF. CESAR DE LEON: Yo voy a hablar sobre el Régimen Municipal, sobre el 212. Yo pido el uso de la palabra señor Presidente, para señalar de nuevo, parece que hay una cierta imprecisión en este artículo 212, y que si se puede precisar mejor todavía su texto, eso evitaría dificultades. Se trata de que cuando quede vacante, la representación de un corregimiento. Aquí dice así: "En caso de quedar vacante la representación de un Corregimiento, deberán celebrarse elecciones dentro de los dos meses siguientes para elegir nuevos representantes". No se señala hasta cuándo va a tener su cargo el nuevo representante, yo digo que es por el término del período correspondiente señor Presidente, por lo que resta del período o hasta el resto del período correspondiente, yo digo que se debe señalar señor Presidente eso, porque si no podría haber otra interpretación. Entonces yo propongo eso señor Presidente, que se aclare al final donde dice "elegir nuevos representantes", se agregue de seguido la frase "por el resto del período".

DR. JORGE FABREGA: Vamos a presentar por escrito: "por el resto del período", la enmienda del Profesor De León. Licenciado Miller.

LCDO. EMETERIO MILLER: Primero yo creo que el término de dos meses es muy corto tomando en cuenta que ya existen partidos políticos que van a participar en unas elecciones. Nosotros tenemos la experiencia en Darién y en Chorrera cuando fueron a hacer elecciones para Representantes de Corregimientos y eso fue de 3 a 4 meses, porque así fueron las elecciones, y en los actuales momentos participaron alrededor de 3 partidos y en el 84 van a participar alrededor de 7 u 8 partidos. Entonces qué es lo que yo propongo formalmente, que el término se establezca no máximo de 6 meses se realicen las elecciones, que quede un término bastante razonable. Entonces la otra observación que yo tengo es la siguiente: Faltan aproximadamente 6 meses para terminar el período de Representantes; en cada una de las elecciones, creo que se debe ver ese u otro aspecto también, porque todo esto implica gastos para el Estado.

DR. JORGE FABREGA: Hay una proposición, Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Para que quede bien claro, es preciso especificar que la vacante se da cuando haya falta absoluta del Representante principal y de su suplente. Si hay vacante únicamente por la falta absoluta del principal, se debe encargar el suplente. De suerte que yo propondría que la primera frase del artículo quede así:

"En caso de quedar vacante la representación de un Corregimiento por falta absoluta del Representante Principal y de su Suplente, deberán celebrarse elecciones dentro de los 6 meses siguientes para elegir nuevos representantes por el resto del período".

DR. JORGE FABREGA: La que está aquí es tan sólo la del
Licenciado Miller. Entonces quedaría
una especie de proposición consolidada así:

"En caso de quedar vacante la representación de un Corregimiento por falta absoluta del Representante Principal y de su Suplente, deberán celebrarse elecciones dentro de los 6 meses siguientes, para elegir nuevo representante por el resto del período".

Es una consolidación para ver si todos están de acuerdo.

ING. CARLOS E. LANDAU: Solamente para dejar constancia
que la interpretación del artículo no es de la subcomisión sino de la Constitución de 1972.

DR. JORGE FABREGA: Los que estén a favor de la enmienda
y contenido que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 13 votos.

DR. JORGE FABREGA: Bien, fué aprobado con el voto disidente del Doctor Ricord.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Una pregunta nada más, con respecto al Doctor Galindo, quiero dejar claro la redacción que se da al párrafo de que en caso de que falten tantos meses para que llegara el proceso, entonces no hay..... si se puede incorporar.

DR. JORGE FABREGA: Se aprueba la adición que propone el Licenciado Ortega, él la presentará.

Los que estén a favor que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: Once votos.

DR. JORGE FABREGA: Quedó aprobado. Queda constancia en Acta del voto negativo del Doctor Ricord. Seguimos con el artículo 213.

LCDO. NANDER PITTY: El artículo 213 dice así:

"Artículo 213. Los Representantes de Corregimientos no podrán ser nombrados para cargos públicos remunerados por el respectivo municipio. La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento.

Produce vacante absoluta del cargo de Representante de Corregimiento el nombramiento en el Organo Judicial, en el Ministerio Público o en el Tribunal Electoral; y transitoria, la designación para Ministro de Estado, Jefe de Institución Autónoma o Semiautónoma y de Misión Diplomática".

DR. JORGE FABREGA: Los que deseen hacer alguna observación, que la hagan. Bien, Profesor De León.

PROF. CESAR DE LEON: Señor Presidente, estimados Comisionados. Yo digo que en este caso estamos presentando una situación más o menos similar a la que vimos a nivel de Legisladores o Diputados. Allá en caso de una manera específica que es la siguiente. Se partía de que si se aceptaba un cargo público, no que se hubiera nombrado, sino que si se aceptaba un cargo público, esta infracción viciaba, no la nulidad del nombramiento, sino su calidad de Representante de Legislador. Aquí se debería decir que los Representantes de Corregimientos, para ponernos de acuerdo con la norma que ya hemos aprobado, incluso en forma temporal, provisional, debería decir así, señor Presidente: "Los Representantes de Corregimientos no podrán ser..... no podrán aceptar cargos

PROF. CESAR DE LEON: públicos remunerados por el Municipio respectivo. La infracción de estos preceptos hace perder la calidad de Representante".

La propuesta es que se asimile ésto a lo que ya aprobamos para Legisladores. De modo que se puede redactar, esa es la idea.

DR. JORGE FABREGA: Propóngalo por escrito Profesor De León. Doctor Arosemena, tiene la palabra.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Llamo la atención a los Comisionados sobre el problema que se suscita actualmente con los Representantes de Corregimientos, frente al mismo Poder Ejecutivo y la restricción de nombramiento de los cargos públicos, a aquellos que van a realizar funciones a nivel provincial, debería ser no aceptar cargos públicos remunerados, ya que se trata de un mecanismo que se utiliza para poder orientar las decisiones de los Representantes de Corregimientos; y como colación yo traigo únicamente como referencia el hecho de que aquí en el Municipio de Panamá cuando el Presidente Royo había destituido a 5 ó 6 Representantes que estaban nombrados en oficinas públicas, hubo un problema político porque se consideró que ésta era una forma de chantajear directamente a los Representantes de Corregimientos. Recomendando, si así lo piensan los Comisionados, que la prohibición de aceptar cargos públicos debe ser en general y no solamente a nivel del Municipio. Si el Representante acepta un cargo público remunerado automáticamente debe depender su representatividad como Representante de Corregimiento.

LCDO. OYDEN QRTEGA: Señor Presidente, hago entrega de la propuesta del artículo 212, ya aprobado, y dice así:

"Artículo 212. En caso de vacante absoluta de la representación de un Corregimiento, deberá celebrarse elecciones dentro de los seis meses siguientes para elegir nuevo Representante. Se exceptúa el caso en que la vacante absoluta se produzca durante el último año del período por el cual fue elegido el Representante respectivo; en cuyo caso se encargará el Representante Suplente hasta terminar el período".

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Doctor Sucre.

LCDO. HIRISNEL SUCRE: Señor Presidente, yo creo que lo que se trata aquí de impedir en el 213, es que los Representantes de Corregimiento, dentro de sus Municipios, como son Concejales, tienen poder y pueden ocupar ciertos cargos como lo son inclusive Alcalde, Vicealcalde, Tesoreros Municipales o funcionarios del mismo Municipio. Entonces la idea es impedir de que ellos ocupen cargos dentro del mismo Municipio. Yo no creo que se le pueda impedir que sea un funcionario público porque siendo profesionales pueden continuar en su carrera y ejercer el cargo de Representantes de Corregimientos.

Entonces, yo considero que el artículo se refiere a los cargos municipales. En cuanto a los cargos oficiales no le podemos impedir a un profesional que pueda ejercer su profesión dentro del engranaje gubernamental por el solo hecho de haber sido elegido por su comunidad como Representante de Corregimiento.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Comisionado Sucre: ahora que en el proyecto que se está considerando, se le está dando funciones de más concretas y más detalladas y más reales en la respectiva provincia, no se podría argumentar lo mismo que usted está argumentando respecto al Municipio, respecto a la Provincia?

LCDO. HIRISNEL SUCRE: Es que el problema de la Provincia es que no existe un Presupuesto provincial, en cambio el Municipio tiene impuestos, tiene ingreso.

DR. JORGE FABREGA: El Licenciado Miller, el Ingeniero Landau

LCDO. EMETERIO MILLER: Me preocupa la propuesta del Colega Arosemena, pues el salario de los Representantes va a quedar supeditado a la Asamblea Nacional. Nosotros no sabemos qué condiciones políticas se van a dar al momento de señalarles los salarios a estos señores. Si se acepta la cláusula tal como se ha propuesto queda impedido de recibir suma alguna como funcionario, y en eso tenemos que tener mucho cuidado al presentar esas proposiciones de esta naturaleza.

ING. CARLOS E. LANDAU: En relación a este tema, primero, repito dejo constancia que el artículo no fué modificado por la Comisión, es el original de la Constitución. Segundo, si mal no recuerdo, en David, se dió un caso del Representante que era Profesor, fué nombrado Gobernador y continuaba actuando como Representante, no le dió oportunidad al Suplente y recibía los 3 salarios. Entonces, por la Prensa yo escuché mucho esa

ING. CARLOS E. LANDAU: situación. Entonces yo diría que
sí debemos entonces prever que eso
no se repita.

DR. JORGE FABREGA: Hay dos proposiciones.

LCDO. NANDER PITY: Las dos proposiciones de enmiendas
son las siguientes: Una presentada
por el Doctor Roberto Arosemena y dice:

"Los Representantes de Corregimientos
no podrán aceptar cargos públicos re-
munerados. La infracción de este pre-
cepto ocasionará pérdida de la repre-
sentación".

La otra presentada por el Profesor César De León,
que dice:

"Los Representantes de Corregimientos
no podrán aceptar cargos públicos re-
munerados por los respectivos Munici-
pios. La infracción de este precepto
le hará perder su calidad de Represen-
tante".

DR. JORGE FABREGA: Ahora se procederá a discutir y a vo-
tar.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Yo quiero explicar, porque esa
es mi propuesta. El Representante
de Corregimiento tiene un puesto político de elección.
El funcionario público se pone al servicio del Estado y
de la sociedad. La Constitución Colombiana considera
que los empleados y funcionarios públicos de carrera,
les está prohibido tomar parte en las actividades de los
partidos en las controversias políticas sin perjuicio de
ejercer libremente el derecho de sufragio. Luego nuestra
Constitución, en el Título XII considera: "Nadie podrá

DR. ROBERTO AROSEMENA: recibir más de una remuneración del Tesoro Nacional, a excepción de lo que determine la Ley". Una de las corrupciones que nosotros hemos sentido durante estos últimos años, es la corrupción de los empleados públicos y de los dirigentes del gobierno en la repartición de los cargos públicos. Se trata de un asunto sumamente fundamental. Si el Representante de Corregimiento es un funcionario público de elección que va a devengar un salario del Tesoro Nacional, y que va a ejercer una posición política de fiscalización a nivel provincial, nosotros no podemos aceptar que utilice esa posición como una prebenda para obtener puestos públicos, de una parte, y de otra parte, no podemos permitir que el gobierno de turno utilice a sus empleados para hacer política a nivel de los Corregimientos. En este sentido considero que la propuesta que he presentado tiende a adecentar la cosa pública, la administración pública, y a darle al gobierno de turno ciertas limitaciones para no utilizar a sus empleados públicos que son empleados del estado panameño y no de ningún gobierno de turno. Considero que esto es sumamente importante y así le solicito a los Comisionados que lo voten cuando le llegue el momento. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Licenciado Ortega, como no.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Yo quiero llamar la atención a los Comisionados en cuanto al artículo 213 que se discute, en cuanto a la imposibilidad de que los Representantes ejerzan cargos públicos remunerados, en el sentido de que la segunda parte del artículo está

LCDO. OYDEN ORTEGA: diciendo que produce vacante absoluta del cargo de Representante de Corregimiento, el nombramiento en el Organo Judicial, en el Ministerio Público o en el Tribunal Electoral, y transitoria la designación de Ministro de Estado, Jefe de Institución Autónoma o Semiautónoma y de Misión Diplomática. En consecuencia, este segundo inciso de artículo está distinguiendo entre vacante absoluta y vacante transitoria; pero adicional las dos proposiciones están expresando que al designarse a un Representante de Corregimiento, una en el caso de designarse en cualquier puesto público, y la segunda, en el caso de designarse en el respectivo Municipio, produce la pérdida de la representación, cuando yo creo que lo conducente es que produzca la nulidad del nombramiento, o sea, que se entienda que se puede anular el nombramiento que se realiza, mediante un recurso que tenga cualquier ciudadano en el país. O sea, que no se trata de crear una especie de vacante absoluta del cargo, porque viene un engorro adicional y es la elección dentro de ese Corregimiento de otro Representante sobre todo si se da un supuesto que vamos a ver en el artículo anterior. Así es que yo creo que debemos mantener el concepto de que al momento del nombramiento se puede impugnar el nombramiento y no la representación propiamente tal y lo hago para que se considere tanto en una como en la otra propuesta que se ha presentado.

DR. MARIO GALINDO: Yo quiero hacer algunas observaciones, sin desdeñar lo que ha dicho el colega Miller, en el sentido de que acaso, con este

DR. MARIO GALINDO: cúmulo de reformas la remuneración del Representante de Corregimiento quedará muy desprotegida a nivel constitucional, quiero señalar, para apoyar un poco las distintas observaciones que se han hecho en cuanto a la incompatibilidad que debe haber entre el cargo de Representante de Corregimiento y otros empleos públicos remunerados, que lo que ocurre es que en la medida en que el Representante de Corregimiento acepte un cargo público remunerado, va dejando de ser un poco el Representante de la comunidad ante el gobierno y se va convirtiendo, en virtud de la aceptación de ese puesto, en un representante del gobierno ante la comunidad. Me parece que se va desfigurando un poco la función que debe cumplir el Representante de Corregimiento, función, repito, que yo considero debe ser la de vocero de la comunidad ante el gobierno central y no a la inversa.

El tema sí es delicado. Hay muchas posibles soluciones, pero yo sí creo que vale la pena tomar en cuenta estas observaciones.

DR. JORGE FABREGA: El Ingeniero Landau y después el Doctor Arosemena.

ING. CARLOS E. LANDAU: Es en relación al artículo 213.

Definitivamente tenemos que todas las observaciones que se han presentado tienden a corregir situaciones prácticas que se han venido dando en uno u otro Corregimiento del país, e indiscutiblemente que es una preocupación positiva. Yo quiero señalar que a nivel de provincia prácticamente todos los Ministerios y entidades autónomas tienen Directores Regionales, que

ING. CARLOS E. LANDAU: normalmente son o tienen una remuneración más elevada que la que tiene un Representante; y puede darse el caso también de que se le nombre Director Regional de Obras Públicas, Director Regional del IMA o Director Regional del MIDA. En ese caso entra a ser parte del engranaje oficial del gobierno y creo que en la parte final del segundo párrafo, cuando se habla de la pérdida de la representación transitoria, debe también contemplarse el caso de que se nombra a un Representante Gobernador de la Provincia o Director Regional de los Ministerios o entidades autónomas, que son las que más normalmente, inclusive, forman parte del organismo provincial o del Consejo Provincial que estamos creando y quiero que se tome en cuenta también ese aspecto.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Sucre.

DR. HIRISNEL SUCRE: A mí me preocupa lo que se ha estado diciendo o lo que se ha estado pensando, porque pienso que si impedimos que vayan a ser Representantes de Corregimientos, a los funcionarios públicos aunque sean profesionales, que sean educadores, que sean profesores, entonces pienso que ustedes quieren ver al Representante como un ignorante o piensan que ese cargo solamente lo puede ejercer gente que no esté capacitada desde el punto de vista académico, entonces se ha creído en este país que el individuo que es Representante tiene que ser ignorante, y que el ignorante es el que tiene que ser Representante. Estoy completamente en desacuerdo con esta afirmación, oye le vamos a poner un techo

DR. HIRISNEL SUCRE: solamente pueden ser Representantes, los que nunca podrán ser funcionarios públicos, por qué no? Si ese individuo a lo mejor es Ingeniero del IDAAN y a lo mejor ha conseguido que su comunidad lo nombre vocero de ella, del Corregimiento y podrá ser Ingeniero, Profesor o por ser Ingeniero Agrónomo, Veterinario, entonces no vamos a tener la oportunidad de que gentes capaces entren a formar parte del sistema. Yo creo que nosotros no podemos a nivel de esta Constitución dejar plasmada una cosa así, porque sería, inclusive, retroceder el sistema.

DR. JORGE FABREGA: Ingeniero Landau.

ING. CARLOS E. LANDAU: Yo tengo mal entendido que el Doctor Sucre ha malinterpretado los argumentos que se han planteado aquí. En un momento ningún Comisionado he escuchado que se refiera en los términos y los conceptos que él ha exteriorizado; yo creo que es muy claro, vamos a ir revisando el artículo para que el Doctor Sucre quede claro y todos estemos bien claros.

Primero: La primera enmienda del Profesor De León dice: "Los Representantes de Corregimientos no podrán aceptar cargos públicos remunerados en sus respectivos Municipios". Segundo párrafo dice: "Produce vacante absoluta del cargo de Representante de Corregimiento, el nombramiento en el Organo Judicial, en el Ministerio Público y en el Tribunal Electoral". Eso implica de hecho que todo Representante que tenga la posibilidad tiene la opción de ocupar un cargo en cualquiera de esos organismos nada más que conlleva la pérdida absoluta de la representación.

ING. CARLOS E. LANDAU: Y en la parte siguiente del artículo, la parte final dice: "Produce vacante transitoria la designación para Ministro de Estado, Jefe de Institución Autónoma o Semiautónoma o Misión Diplomática, Gobernador o Directores Regionales de los Ministerios o Entidades Autónomas o Semiautónomas". Con eso también se están implicando de hecho que tienen opción a esos cargos no más que su representación como su función de representante queda siendo transitoria. Para aclarar esa parte.

DR. ROBERTO ALEMAN: Para mostrarme en total acuerdo con lo que ha expresado repetidamente aquí el Comisionado Hirisnel Sucre. Yo considero que las palabras del Comisionado Sucre reflejan en verdad la situación que prevalece tanto del punto de vista político como social, como económico en nuestras pequeñas comunidades. El Doctor Sucre ha hecho mención a vía de ejemplo al caso de un Ingeniero del IDAAN que se interesa por su comunidad y la misma lo elige como Representante de Corregimiento. Así vislumbro yo también que mañana puede ser un médico recién graduado, que está al servicio de la Caja de Seguro Social en una pequeña comunidad, se interesa por los problemas políticos de la misma y es elegido Representante de Corregimiento. Yo creo que es muy difícil pedirle a estos panameños que por haberse interesado en los problemas políticos de sus comunidades, deban renunciar a sus cargos y separarse de los mismos. Yo no creo que las comunidades panameñas pequeñas puedan darse el lujo de privarse de que funcionarios públicos

DR. ROBERTO ALEMÁN: de la categoría a que me he referido, se tengan que abstener de servir en los corregimientos en los cuales viven. Estoy totalmente de acuerdo con lo expresado en las dos intervenciones que ha tenido el Comisionado Sucre. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Está en discusión ahora mismo una proposición del Doctor Roberto Arosemena, que se divide en dos párrafos. Léalos señor Secretario.

LCDO. NANDER PITY: Primer párrafo dice así: "Los Representantes de Corregimientos, no podrán ejercer cargos públicos remunerados". El Doctor Arosemena, ha pedido que se voten por separados sus dos párrafos. El segundo párrafo dice así: "La infracción de este precepto ocasiona pérdida del cargo de Representante de Corregimientos".

DR. JORGE FABREGA: Entonces, vamos a votar por el primer párrafo; les parece bien? Los que estén por la afirmativa de la proposición Arosemena, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: Dos votos, señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Entonces, regresemos a la proposición De León, enmienda De León.

LCDO. NANDER PITY: La enmienda del Profesor De León dice así: Propongo que el artículo 213 quede así:

LCDO. GUILLERMO ENDARA: El Doctor Arosemena, sólo quiere escuchar la segunda parte.

DR. JORGE FABREGA: El primer párrafo.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Siga, siga, señor Presidente, usted disculpe la interrupción.

DR. JORGE FABREGA: Los que estén a favor de la segunda oración del primer párrafo del 213, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 10 votos.

DR. JORGE FABREGA: Queda aprobada.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Desde que lo nombra queda separado.

DR. JORGE FABREGA: Vamos a votar, el Director de Presupuesto, ha llegado. Podríamos suspender la sesión?

LCDO. NANDER PITTY: Hay otra proposición aquí.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Yo quisiera explicarla rápidamente; quisiera incluirla dentro de los casos, en que hay una vacante transitoria, en caso de que el Representante acepte la Gobernación de Provincia.

DR. MARIO GALINDO: Perdón, ¿De cuál?

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Gobernación de la Provincia.

LCDO. OYDEN ORTEGA: De Gobernador Provincial.

LCDO. NANDER PITTY: La proposición del Licenciado Endara dice así: el final de los artículos 213, el final, queda así: "semiautónomas, en misión diplomática y Gobernador de Provincia".

DR. HUMBERTO RICORD: En discusión la proposición leída, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Los que están en favor de la proposición se servirán levantar la mano.

LCDO. NANDER PITTY: 10 votos, ha sido aprobada.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Secretario, creo que hay que votar todo el inciso segundo.

LCDO. NANDER PITTY: Sí, señor

DR. HUMBERTO RICORD: En discusión el inciso segundo, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada.

LCDO. NANDER PITTY: 9 votos, ha sido aprobado, con la modificación aprobada anteriormente.

DR. HUMBERTO RICORD: Continúa la discusión del artículo 214, léalo, señor Secretario.

LCDO. NANDER PITTY: El artículo 214, dice así:

"Artículo 214. Los miembros del Consejo Provincial no son legalmente responsables por las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo".

DR. HUMBERTO RICORD: Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse.

DR. HIRISNEL SUCRE: Esto, yo no se si estaré confundido, pero el artículo 214 se refiere a los Miembros del Consejo Provincial. Entonces, en el artículo 206 dice: "en cada Provincia funcionará un Consejo Provincial, integrados por los Representantes de Corregimientos pertenecientes a la respectiva Provincia y los demás miembros que la Ley determine".

DR. HIRISNEL SUCRE: Me parece que, la intención del artículo 214, es referirse a los Representantes de Corregimientos.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Debe ser a los miembros de las Provincias, que son Representantes.

DR. HIRISNEL SUCRE: O sea a los miembros que están representando.

LCDO. EMETERIO MILLER: Los Representantes de Corregimiento, me parece.

ING. CARLOS E. LANDAU: Los Representantes de Corregimientos.

DR. HUMBERTO RICORD: Hay alguna reforma en discusión?

LCDO. EMETERIO MILLER: Sí, señor Presidente.

DR. HUMBERTO RICORD:Cuál es?

LCDO. EMETERIO MILLER: Usted sabe claramente, que los Miembros del Consejo Provincial, los Representantes de Corregimientos no son legalmente responsables por las opiniones que emitan en función de sus cargos.

DR. HUMBERTO RICORD: La proposición es que se añada después de "Consejo Provincial" la frase "Representantes de Corregimientos".

ING. CARLOS E. LANDAU: Perdón, yo creo que es preferible poner, los Representantes de Corregimientos, no el Consejo Provincial de Coordinación, no son legalmente responsable.

DR. HUMBERTO RICORD: Irá al comienzo. Los que están de acuerdo con la modificación y el artículo, puesto que la reforma es formal, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 12 votos, ha sido aprobado.

LCDO. OYDEN ORTEGA: Dice el artículo de sueldo base.

DR. JORGE FABREGA: Artículo 215, léalo señor Secretario.

LCDO. NANDER PITY: El artículo 215, dice así:

"Artículo 215. Los Representantes de Corregimientos devengarán los emolumentos que señale la Ley, los cuales serán imputables al Tesoro Nacional".

DR. JORGE FABREGA: Los que están de acuerdo con el 215, que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITY: 12 votos.

DR. JORGE FABREGA: Hay un voto negativo del Doctor Ricord.

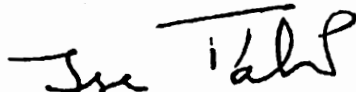
LCDO. JOSE A. SOSSA: Quisiera hacer una observación.

DR. JORGE FABREGA: Como no.

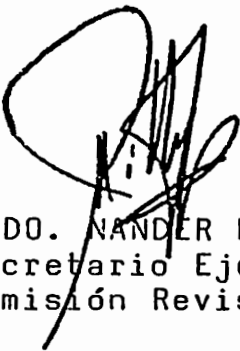
LCDO. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente, una observación aquí. Los que hemos estado siguiendo al pie la modificación de los artículos de la Constitución dentro de los Títulos y Capítulos correspondientes, en este caso, desde el 206 en adelante, son artículos nuevos, dentro del Título VIII Constitucional. Así que, simplemente hago la observación. Régimen Municipal que aquí lleva el número 212, debería llevar el 207, que es el que corresponde a la Constitución. Para efecto nada más de orden.

DR. JORGE FABREGA: Clausuramos el Plenario, vamos a recibir con carácter, pues informal, al Director de Presupuesto, quien ha tenido la gentileza de acceder a la invitación.

No habiendo más nada que tratar, se dá por terminada la sesión de hoy.



DR. JORGE FABREGA P.
Presidente de la Comisión Revisora.



LCDO. NANDER PITY V.
Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora.